



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00336-00
DEMANDANTE:	EDUARDO GUILLERMO MARRERO GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A. PORVENIR S.A.

La demanda cumple con los requisitos formales del artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020. En ese sentido, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por EDUARDO GUILLERMO MARRERO GONZALEZ, identificado con C.C. 71.639.974, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

SEXTO: REQUERIR a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN portador de la T.P. 33.513 del C.S de J conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 1 pág 13). Así mismo y atención a la sustitución de poder que se hizo a la abogada abogada LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE portadora de la T.P. 165.746 del C. S. de la J, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución. Se recuerda que esta proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, por lo que de actuar el apoderado principal se comprenderá revocado el poder del apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ